



RECOMENDACIÓN NÚMERO 020/2001 DIRIGIDA AL C. LIC. ÁNGEL MARTÍN VERA LEMUS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PAHUATLÁN, PUEBLA.

El 8 de noviembre de 2000, se recibió la queja de Juan Soro y Rosa Nieves, ambos de apellidos Santos Galindo, manifestando que el 3 de julio del mismo año, se presentó en el domicilio de su madre Floriberta Galindo Jiménez, el Presidente Municipal de Pahuatlán, Puebla, y mediante amenazas e insultos le dijo que abriría una calle atravesando el predio de su propiedad denominado “Chancalco”, lo que efectuó en compañía de otras personas el 9 de octubre del propio año.

De las evidencias integradas en el expediente se desprende que la actuación del Presidente Municipal de Pahuatlán, Puebla, es violatoria de derechos humanos, tomando en consideración que al realizar trabajos de apertura de una calle afectó una fracción del predio denominado “Chancalco” propiedad de Floriberta Galindo Jiménez, sin que mediara previamente procedimiento expropiatorio alguno y menos aún indemnización, siendo esto contrario a lo que disponen los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es así, porque en términos de Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, siguiendo las formalidades de ley. Supuestos que no consta se hayan cumplido en el caso a estudio, no obstante que categóricamente el párrafo segundo del artículo 27 Constitucional, dispone: “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”, y el diverso 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que adoptó la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobada y ratificada por México el 7 de mayo de 1981, señala: “Derecho a la propiedad privada. 1.- Toda persona tienen derecho al uso y goce de sus bienes la Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2.- Ninguna persona puede ser privada de sus bienes excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o interés social, en los casos y según las formas establecidas por la Ley ”.

No es óbice para las conclusiones anteriores, que el Presidente Municipal de Pahuatlán, Puebla, en los oficios 2714 de 1 de diciembre de 2000 y 3184 de 18 de febrero del año en curso, haya manifestado en esencia que abrió la calle de mérito debido a que Lázaro Santos Galindo hijo de Floriberta Galindo Jiménez le dio permiso, así como que debido a la oposición de la quejosa ya no se realizó la mencionada obra; atento a que no aportó prueba alguna tendiente a justificar esas aseveraciones y sí en cambio las mismas se encuentran desvirtuadas totalmente mediante el material probatorio invocado con antelación, específicamente de la comparecencia ante esta Comisión del citado Lázaro Santos Galindo, quien de manera específica señaló que él nunca dio permiso al Presidente Municipal de Pahuatlán, Puebla, con objeto de que afectara el predio de su madre, y del dictamen en topografía que emitió el Ingeniero José Alberto Beltrán Castillo, en el cual se constata que en el predio propiedad de la agraviada atraviesa una calle.

De acuerdo con lo anterior, el 6 de julio del año en curso, se emitió la recomendación 20/2001, dirigida al Presidente Municipal Constitucional de Pahuatlán, Puebla para que a la brevedad realice las acciones legalmente necesarias, tendientes a indemnizar a Floriberta Galindo Jiménez, por la superficie de terreno que le fue privada, tomando como base el valor comercial del terreno de esa zona del Estado; asimismo, en lo sucesivo sujeté su actuar a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Leyes que de ella emanen, debiendo abstenerse de efectuar actos que atenten contra los derechos humanos de los gobernados.

Finalmente, se pidió colaboración al H. Congreso del Estado para que inicie el respectivo procedimiento administrativo de investigación, con objeto de determinar la responsabilidad en que incurrió y en su caso sancionar como corresponda al Presidente Municipal de Pahuatlán, Puebla, por los hechos a que se contrae la presente recomendación.

También se pidió colaboración al Procurador General de Justicia del Estado para que gire sus respetables órdenes a quien corresponda, a fin de que respecto a los hechos analizados en la presente recomendación, se inicie la averiguación previa respectiva contra el Presidente Municipal de Pahuatlán, Puebla, se integre debidamente y a la brevedad se determine lo que en derecho corresponda.